

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
Quinta reunión
Nueva York, 24 de julio a
2 de agosto de 1996

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL
TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Adición

Artículo 12 anotado

Nota introductoria¹

1. La Cuarta Reunión de los Estados Partes pidió a la Secretaría que le suministrara las fuentes del texto del artículo 12 del proyecto de Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal del Derecho del Mar, que figuraba en el documento SPLOS/WP.2, de fecha 27 de febrero de 1996, y también los textos de las propuestas formuladas por las delegaciones. A continuación figuran los textos de los precedentes pertinentes, encolumnados a fin de facilitar la comparación. Se incluyen las referencias correspondientes a las propuestas formuladas por delegaciones.

2. El cuadro está integrado de la manera siguiente:

Primera columna: El texto que se examina, según figura en el documento SPLOS/WP.2;

Segunda columna: El texto recomendado por la Comisión Preparatoria de la Reunión de los Estados Partes (LOS/PCN/152 (Vol. I), Adición 3, pág. 124)²;

Tercera columna: El texto propuesto originalmente a la Comisión Preparatoria por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.4/WP.6);

Cuarta columna: Otras fuentes.

Extracto del documento SPLOS/WP.2	Texto recomendado por la Comisión Preparatoria de la Reunión de los Estados Partes LOS/PCN/152 (Vol. I), Adición 3	Texto originalmente propuesto a la Comisión Preparatoria por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.4WP.6)	Otras fuentes
<p>Artículo 12</p> <p>Miembro y miembros especiales del Tribunal</p> <p>1. Los miembros del Tribunal, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, gozarán de los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se otorguen a los jefes de misiones diplomáticas con arreglo a la Convención de Viena^a.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Miembro y miembros especiales del Tribunal</p> <p>1. Los miembros del Tribunal, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones en el territorio de cualquier Estado Parte, gozarán, de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorguen a los jefes de misiones diplomáticas acreditados en el país de que se trate. Tal trato incluirá los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena y el derecho internacional.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>Miembros del Tribunal⁸</p> <p>1. Los miembros del Tribunal, mientras se encuentren desempeñando sus funciones en cualquier país, gozarán, de conformidad con el artículo 10 del Anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en ese país a los jefes de las misiones diplomáticas. Tal trato incluirá los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada el 18 de abril de 1961.</p>	
<p>2. Los miembros del Tribunal y los familiares que forman parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para salir del país en donde el Tribunal se reúna. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones gozarán, en todos los países por que tengan que pasar, de los privilegios, inmunidades y facilidades que se conceden en ellos a los agentes diplomáticos en circunstancias similares.</p>	<p>2. Los miembros del Tribunal y sus cónyuges, familiares a cargo y demás personas que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que puedan encontrarse y para entrar al país en donde el Tribunal se reúna. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones gozarán, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades que se conceden en esos países a los agentes diplomáticos.</p>	<p>2. Los miembros del Tribunal recibirán todas las facilidades para salir del país en que puedan encontrarse, para entrar al país donde el Tribunal tenga su sede, y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberán gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los enviados diplomáticos.</p>	<p>Asamblea General, resolución 90 (I), párrafo 3⁴</p> <p>La Asamblea General</p> <p>Recomienda que los jueces tengan todas las facilidades para salir del país en que pudieren encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.</p>

Extracto del documento SPLOS/WP.2	Texto recomendado por la Comisión Preparatoria de la Reunión de los Estados Partes LOS/PCN/152 (Vol. I). Adición 3	Texto originalmente propuesto a la Comisión Preparatoria por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.4/WP.6)	Otras fuentes
<p>Artículo 12</p> <p>Miembro y miembros especiales del Tribunal</p> <p>3. Los miembros del Tribunal que, para mantenerse a disposición del Tribunal, están residiendo en un país distinto del de su nacionalidad o residencia permanente, gozarán, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas mientras residan en ese país. Los Estados de que se trate deberán ejercer su jurisdicción sobre dichas personas de manera de no injerirse en las funciones del Tribunal.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Miembro y miembros especiales del Tribunal</p> <p>3. Los Miembros del Tribunal, cuando estén a disposición del Tribunal para el ejercicio de sus funciones, y sus cónyuges, familiares a cargo y demás personas que formen parte de sus hogares, gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en cualquier país que no sea el país del que son nacionales o residentes permanentes, a condición de que en su propio país o en cualquier país del que sean residentes permanentes gocen de privilegios, inmunidades y facilidades en la medida aceptada por ese Estado. Sin embargo, los Estados en cuestión deberán ejercer su jurisdicción sobre dichas personas de manera de no interferir en las funciones del Tribunal.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>Miembros del Tribunal³</p> <p>3. Los miembros del Tribunal que, con el propósito de estar permanentemente a disposición del Tribunal, residen en algún país que no sea el suyo, gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio.</p>	
<p>4. Los miembros del Tribunal, a los efectos de su completa libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en desempeño de sus funciones aun cuando ya no sean miembros del Tribunal o no presten servicios en él.</p>	<p>4. Los miembros del Tribunal, a los efectos de su completa libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en desempeño de sus funciones, aun cuando ya no sean miembros del Tribunal o no presten servicios en él.</p>	<p>4. Los miembros del Tribunal, a los efectos de su completa libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en desempeño de sus funciones, aun cuando ya no presten servicios en el Tribunal.</p>	<p>Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, sección 12^{5 6}</p> <p>A fin de garantizar a los representantes de los miembros en los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, y en las conferencias convocadas por la Organización, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los miembros.</p>

Extracto del documento SPLOS/WP.2	Texto recomendado por la Comisión Preparatoria de la Reunión de los Estados Partes LOS/PCN/152 (Vol. I), Adición 3	Texto originalmente propuesto a la Comisión Preparatoria por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.4/WP.6)	Otras fuentes
<p>Artículo 12</p> <p>Miembro y miembros especiales del Tribunal</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Miembro y miembros especiales del Tribunal</p>	<p>Artículo 8</p> <p>Miembros del Tribunal⁸</p>	
<p>5. Los miembros del Tribunal, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán en épocas de crisis internacional la mismas facilidades de repatriación que tengan los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.</p>	<p>5. Los miembros del Tribunal, y sus cónyuges, familiares a cargo y demás personas que formen parte de sus hogares, recibirán en épocas de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación que reciben los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena y al derecho internacional.</p>	<p>5. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los miembros permanezcan en un Estado desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia.</p>	<p>Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, sección 13⁵</p> <p>Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de miembros de los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, y de conferencias convocadas por las Naciones Unidas, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia.</p>
<p>6. Los privilegios, las inmunidades, las facilidades y las prerrogativas no son concedidas a los miembros del Tribunal en su propio beneficio, sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Tribunal⁶.</p>	<p>6. Se concederán privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas a los miembros no en provecho propio, sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Tribunal.</p>	<p>6. Los miembros del Tribunal, sus cónyuges y familiares a cargo, recibirán en épocas de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación que reciban los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada el 18 de abril de 1961.</p>	<p>Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, artículo 44⁷</p> <p>El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.</p>
<p>6. Los privilegios, las inmunidades, las facilidades y las prerrogativas no son concedidas a los miembros del Tribunal en su propio beneficio, sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Tribunal⁶.</p>	<p>6. Se concederán privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas a los miembros no en provecho propio, sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Tribunal.</p>	<p>7. Se concederán privilegios e inmunidades a los miembros no en provecho propio, sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Tribunal.</p>	

Extracto del documento SPLOS/WP.2	Texto recomendado por la Comisión Preparatoria de la Reunión de los Estados Partes LOS/PCN/152 (Vol. I), Adición 3	Texto originalmente propuesto a la Comisión Preparatoria por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.4/WP.6)	Otras fuentes
<p>Artículo 12 Miembro y miembros especiales del Tribunal</p>	<p>Artículo 12 Miembro y miembros especiales del Tribunal</p>	<p>Artículo 8 Miembros del Tribunal⁸</p>	
<p>7. El presente artículo será aplicable a los miembros del Tribunal incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones con arreglo al párrafo 3 del artículo 5 del Estatuto.</p>	<p>8. El presente artículo se aplicará a los miembros incluso después de la terminación de sus mandatos si siguen ejerciendo sus funciones, con arreglo al párrafo 3 del artículo 5 del Estatuto. También se aplicará, <u>mutatis mutandis</u>, a los miembros especiales.</p>		
<p>8. El presente artículo será aplicable también a los miembros especiales del Tribunal⁸.</p>		<p>8. El presente artículo se aplicará también a los miembros especiales.</p>	

^a **Irlanda** propuso la adición siguiente al final del párrafo 1:

"... en todos los Estados, incluso el país del que sean nacionales o en el que sean residentes permanentes."

^b

Alemania propuso que se agregara un nuevo párrafo 6 bis del artículo 12:

"Las inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo no se extenderán a las acciones de daños y perjuicios dimanadas de un accidente en que participe un vehículo del que sea responsable un miembro del Tribunal. De conformidad con el derecho interno del Estado de que se trate, los miembros del Tribunal tendrán que contratar seguros de responsabilidad civil para los vehículos de su propiedad o que conduzcan."

^c

El Canadá y la Argentina proponen un nuevo párrafo 8 bis del artículo 12:

"Las personas mencionadas en los artículos 12 a 16 no gozarán de los privilegios e inmunidades establecidos en ellos en el territorio del Estado o Estados de que sean nacionales, inmigrantes reconocidos o residentes permanentes, con excepción de la inmunidad judicial en relación con las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y todos los actos que hayan realizado en desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso cuando hayan dejado de desempeñar sus funciones."

Notas

¹ Historia de las negociaciones:

La Comisión Preparatoria, cuando recomendó el proyecto de "Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar" a la reunión de Estados Partes, manifestó lo siguiente:

"que el proyecto definitivo de Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, redactado por la Comisión y su Comisión Especial 4 (que figura como adición 3 a este documento), sirva para negociar y concertar dicho Protocolo.

La Comisión examinó la cuestión de los privilegios, inmunidades y facilidades en relación con el Tribunal y a su labor, teniendo en cuenta los temas enumerados en el documento SCN.4/WP.1, párrs. 3 y 5 a 7. También se tuvieron en cuenta los documentos SCN.4/WP.4, en que se determinan las cuestiones que se han de examinar, y SCN.4/1985/CRP.8 y 9. El resumen de este examen figura en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.9).

Posteriormente, a petición de la Comisión (LOS/PCN/L.53, párr. 19 c)), la Secretaría preparó un proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional (SCN.4/WP.6). La Comisión Especial examinó este documento de trabajo artículo por artículo, según se señala en el resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente (SCN.4/L.13 y Add.1).

La Comisión Especial después de deliberar al respecto, examinó y redactó un proyecto revisado de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional (SCN.4/WP.6/Rev.1 y Corr.1 y 2), preparado por la Secretaría, teniendo en cuenta los debates celebrados en la Comisión Especial, los proyectos de textos propuestos para disposiciones concretas (SCN.4/1988/CRP.24, 26 y 27; SCN.4/1989/CRP.31 y 33 a 35) y las sugerencias relacionadas con la redacción, y preparó textos de avenencia sobre las cuestiones respecto de las cuales no se había llegado a un acuerdo (LOS/PCN/L.91, párr. 10)". (Véase el informe final de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/152 (vol. I), cap. II, secc. 2, pág. 16)).

² LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.3, pág. 124, adición al informe de la Comisión Preparatoria.

³ Texto original redactado por la Secretaría y presentado a la Comisión Especial 4 de la Comisión Preparatoria como documento LOS/PCN/SCN.4/WP.6 (véase LOS/PCN/152 (vol. II), pág. 205).

⁴ La resolución 90 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, establece los privilegios e inmunidades de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

⁵ Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 (United Nations Treaty Series, vol. I, pág. 15).

Notas (continuación)

⁶ Los debates sobre esa disposición en la Comisión Preparatoria figuran en el documento LOS/PCN/SCN.4/L.9, párr. 7 (véase LOS/PCN/152 (vol. III), pág. 128).

⁷ Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, hecha en Viena el 18 de abril de 1961 (United Nations Treaty Series, vol. 500, pág. 95).
